



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004-2010

“REALIZAR EL PRESUPUESTO, DISEÑO ESTRUCTURAL, PROCESO CONSTRUCTIVO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, NECESARIAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DEFINITIVA DEL TALUD, LOTE B. DE LA FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS; DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES TERMINOS DE REFERENCIA.”

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRESENTADAS POR
LOS OFERENTES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PUBLICADOS PARA LA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 / 2010**

OBSERVACIONES A NUESTRA EMPRESA CONSORCIO DFL

PRIMERA OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN JURÍDICA.

El Comité Evaluador solicita al CONSORCIO DFL subsanar los Pagos De Seguridad Social Y Aportes Parafiscales de las compañías PROYTECO S.A. e INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA LTDA, debido a que la fecha de suscripción de los certificados de las dos empresas de pagos de seguridad social y aportes parafiscales no está ajustada al año 2010.

Ante la presente aclaramos que los 2 documentos presentados, certifican el pago de estos aportes en los últimos 6 meses, partiendo del mes de octubre de 2009 al mes de marzo de 2010, tal como lo establece el pliego de condiciones, sin embargo, se cometieron 2 errores involuntarios con la fecha de suscripción de ambos documentos, colocando para ambos casos, 23 de abril de 2009, en lugar de 23 de abril de 2010.

Se adjuntan a la presente, las 2 certificaciones corregidas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta el subsane y corregirá la evaluación final.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

SEGUNDA OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN FINANCIERA.

El Comité Evaluador argumenta que CONSORCIO DFL no cumple con los requisitos financieros del pliego de condiciones, sin embargo, debemos aclarar, que el comité no se percató que El Balance General de la compañía INVERSIONES GRANDES VÍAS EN INGENIERÍA LTDA presentado a folio 066 de nuestra propuesta, **contiene todas sus cifras en miles de pesos (tal como lo explica el enunciado), por lo tanto cada una de ellas deben multiplicarse por mil (1000).**

Siendo así, los activos corrientes, activos totales, pasivos corrientes, pasivos totales, patrimonio de la compañía son:

ACTIVO CORRIENTE	33,794,850,000
ACTIVO TOTAL	34,554,357,000
PASIVO CORRIENTE	613,686,000
PASIVO TOTAL	13,953,969,000
TOTAL PATRIMONIO	20,600,388,000

Una vez revisados los indicadores financieros solicitados con estas cifras, El Comité Evaluador se percatará que **CONSORCIO DFL CUMPLE con cada uno de ellos.**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta el subsane y corregirá la evaluación final.

TERCERA OBSERVACIÓN

El Comité Evaluador señala que CONSORCIO DFL presenta para concreto simple de 3000 PSI valores diferentes en concreto cunetas y concretos de muros de contención.

Ante este señalamiento confirmamos que en el Análisis de Precios Unitarios - APU del ítem No 8, correspondiente a **Concreto de 3000 PSI para Muros de Contención** se cometió un error en la transcripción del valor del concreto de 3000 PSI, colocando como valor unitario de este material la suma de **\$255,000.00**; cuando en realidad es la suma de **\$291,885.75**. Con este valor el precio unitario propuesto del ítem No 8 – Concreto de 3000 PSI para Muros de Contención queda en la suma de **\$544,907.00**.

Adjuntamos APU del ítem No 8 y tabla con la Relación General de Valores Unitarios.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta su aclaración y se mantiene en la evaluación publicada. Toda vez que no es posible cambiar los precios de los APU ya que estos inciden directamente sobre el valor final del contrato, por ende cambiando en si la propuesta económica, que además tienen puntaje, no es un error de operación matemática, se está cambiando el valor de un insumo, lo que redundaría en variar el precio de los ítems, con este cambio se está aumentando el valor de los ítems. Si se aceptara este cambio todos los proponentes podrían variar los precios de los insumos para obtener mayor puntaje en la calificación de los ítems y se abriría la puerta a poder variar los precios cuando el proponente quisiera.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ESTABLIZACIONES 2010

A folio 4 de la propuesta técnica original se aporta el acta de constitución de acuerdo consorcial donde se establece en la cláusula tercera la siguiente composición:

INTEGRANTE	PARTICIPACION (%)
LUIS FERNANDO HOYOS PEREZ	34
VICTOR RAUL NEIRA	33
TOTAL	67

De acuerdo con lo anterior, la sumatoria de los porcentajes de participación del consorcio son inferiores al 100%, es decir que desde el punto de vista jurídico y a la luz de la ley 1150 de 2008 y del código de comercio vigente, no existiría configuración de proponente y por lo tanto el mismo carece de capacidad jurídica para presentar propuesta, por lo cual consideramos que esta propuesta debe ser RECHAZADA y no asignarle ningún tipo de puntuación en los aspectos calificables.

Por otra parte, es de anotar que según el código de comercio, y según la legislación vigente, la matrícula mercantil de las personas jurídicas y naturales debe ser renovada cada 12 meses ante las respectivas cámaras de comercio. Para el caso de los 2 integrantes de este consorcio la última fecha de renovación de la matrícula mercantil fue 31 de marzo de 2009, razón por la cual se debía actualizar su renovación como máximo el día 31 de marzo de 2010; fecha anterior al cierre y que demostraría la capacidad de cada uno de los integrantes para ejercer su actividad comercial en el territorio nacional. Teniendo en cuenta lo anterior, y entendiendo que estos aspectos demuestran la capacidad jurídica del interesado para realizar operaciones comerciales y para suscribir el contrato derivado de la presente convocatoria, solicitamos a la entidad RECHAZAR esta propuesta dado que los integrantes del consorcio no tienen capacidad jurídica para suscribir contratos con la entidad contratante.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta, que lo que no es subsanable es la no presentación del anexo No. 2 ACUERDO DE CONSORCIO.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO DISTRITAL

Teniendo en cuenta lo estipulado en el pliego de condiciones en el numeral 4.4.2 donde se dice textualmente “...Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá acreditar en su respectivo RUP, el cumplimiento de la anterior clasificación de actividad, especialidad y grupo...” encontramos que no todos los integrantes del consorcio cumplen con las actividades, grupos y especialidades exigidas así:

Integrante 1: ECOBOSQUES LIMITADA no está clasificado en las siguientes especialidades y grupos

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD	GRUPO
1	9	01

Integrante 2: HERRAGO ARQUITECTOS INGENIEROS LIMITADA no está clasificado en las siguientes especialidades y grupos

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD	GRUPO
1	9	01

Integrante 3: RODRIGUEZ HURREA HUMBERTO no está clasificado en las siguientes especialidades y grupos

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD	GRUPO
1	9	01

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad el RECHAZO de esta propuesta, dado que carece de capacidad jurídica para suscribir el contrato que se derive de la presente convocatoria. Es válido resaltar, que las condiciones inherentes a la naturaleza del proponente a la luz del la ley 1150 de 2008 y su decreto reglamentario 2474, no son subsanables ni susceptibles a cambios con posterioridad a la fecha de cierre de los procesos licitatorios.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y se mantiene en la evaluación publicada, ya que esta observación ya había sido observada y publicada por la Universidad.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UT GEOCONTROL

De acuerdo al documento de acuerdo de unión temporal aportado a folios 20 y 21, no se puede determinar que la duración de la misma sea como se exige en la viñeta b del numeral 4.1.1, incurriendo así en la causal de rechazo establecida en el numeral 4.2.1.

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente carece de capacidad jurídica para presentar propuesta y para adquirir los compromisos contractuales que se deben asegurar con posterioridad a las fechas tentativas de terminación del contrato a suscribir. Lo anterior teniendo en cuenta que el proponente manifiesta que la duración de la unión temporal es solo por el plazo de contrato y no la extiende al plazo de contrato y año mas según lo exigen los pliegos de condiciones.

Por lo tanto, sugerimos a la entidad el RECHAZO de este proponente y la no asignación de puntuación alguna, en los diferentes aspectos susceptibles de calificación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta, que lo que no es subsanable es la no presentación del anexo No. 2 ACUERDO DE CONSORCIO.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO TALUD 2010

El contrato aportado a folio 80 no cumple con lo establecido en el numeral 4.4.1 del pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el objeto de dicho contrato es estudios de suelo y diseño para llevar a cabo la construcción del hospital Guavio con las asesorías pertinentes, y en los pliegos de condiciones se exige que *“...el objeto principal incluya el estudio geotécnico y el diseño de obras de contención o estabilización de suelos...”*

Cabe anotar que los estudios geotécnicos y de suelos aunque tienen similitudes técnicas no son lo mismo, y que desde el punto de vista de la mecánica de suelos un estudio geotécnico implica análisis y prácticas, que si bien incluyen en algunos casos estudios de suelos, adicionalmente requieren un análisis mucho más avanzado y profundo, por lo cual no puede decirse que un estudio de suelos sea lo mismo que un estudio geotécnico.

Además de lo anterior en la certificación aportada no se puede establecer la realización de diseños de muros de contención que se exige en los pliegos de condiciones.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y se mantiene en la evaluación publicada, ya que esta observación ya había sido observada y publicada por la Universidad.

OBSERVACIONES CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2010

Para dar respuesta a la observación del informe técnico en donde se manifiesta que la certificación expedida por FONADE no especifica el tipo de diseños ejecutados, aclaramos que a folio número 53 de nuestra propuesta se encuentra el documento de rectificación a la certificación de obra expedida por la misma entidad contratante en donde se especifica que “ ***dentro del alcance del contrato se realizaron estudios y diseños geotécnicos y estructurales, para el mejoramiento y estabilización de la vía Chocontá – Guateque en el PR 22+000 y la construcción de las obras resultantes de los estudios y diseños consistentes en un muro de contención reforzado, obras drenaje y mejoramiento de la carpeta asfáltica***”.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en la evaluación publicada. En la revisión secuencial como lo dice en los términos de referencia, una vez se encuentra una observación no se continua revisando, subsanada la primera se encontró que solo presentaron tres certificaciones de las cuatro solicitadas ya que no se encontró la segunda de diseños.

OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA:

CONSORCIO DFL: manifiesta no estar de acuerdo con el resultado de la evaluación final, toda vez que los precios diferentes para el **Concreto de 3000 PSI** están en la parte técnica y no en la propuesta económica por lo tanto no nos han debido rechazar ya que esto no es causal de rechazo, ante tal decisión nuestra empresa presentará las demandas pertinentes ante los órganos competentes.

ESTABILIZACIONES 2010: solicita se revise nuevamente las certificaciones presentadas ya que en los folios 67 y 68 de nuestra propuesta se encuentra especificada la otra certificación de diseños por la cual nos están rechazando.

Al respecto la Universidad ratifica el rechazo ya que en los folios 67 y 68 lo que se especifica es el diseño de pavimentos y no lo que se estaba solicitando.

**HARVEY ZAMBRANO TORRES
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTAS